

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de junio dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0676

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor **RUBIELA TRUJILLO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Madrid Cundinamarca. Identificada con CC. 36.158.517 de Neiva (Huila), en contra de **ELMER ANTONIO PALACIOS MUÑOZ** Identificado con CC. 1.073.151.868 de Madrid y **JOSE MANUEL ANGARITA PULIDO** Identificado con CC. 80.353.040 de Madrid, mayor (es) de edad, vecino (s) y residente (s) en este municipio, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra suscrita el día 11 de noviembre de 2021.

1.-) Por la suma de e UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) M/CTE, correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El demandante actúa en nombre propio

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **c87f1eae464a61fa49e8c4b39b4a86d0fc3adc6e36e5e8e22e47c2911a70ddf6**

Documento generado en 09/06/2022 08:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>